

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Franqueo concertado

NUMERO 175

Martes 23 de Julio

AÑO DE 1918

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los domingos.

En esta Capital, **2'50 pesetas** al mes.—Fuera de la Capital, **3 pesetas**, francos de porte.—Número suelto, **50 céntimos** de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de EL NOTICIERO, Alfonso XIII, 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Julio de 1918.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Langosta

Circular

En el «Boletín Oficial» del día 6 del corriente mes, se publicó una Real orden del Ministerio de Fomento, en la que, entre otras cosas, se ordenaba á los Presidentes de las Juntas de defensa contra las plagas del campo enviasen la relación de los terrenos infestados de germen de langosta antes del día 31 del próximo mes de Agosto; y como este servicio debe estar cumplimentado sin excusa ni pretexto para el día indicado, hé resuelto:

1.º Que en los términos municipales donde se presente ó exista la plaga de langosta, las Juntas darán cuenta inmediatamente de ello á las oficinas del Servicio Agronómico provincial, quedando conminadas con la multa de 500 pese-

tas aquellas que no lo verifican, si posteriormente el personal agronómico comprobara la existencia de la plaga en alguno de los términos.

2.º Que auxiliadas por las Alcaldías y por medio de bandos y otros recursos de publicidad, las Juntas locales harán saber á todos los propietarios de las fincas, colonos que las lleven en explotación, guardas, etcétera, la obligación en que están de enviar á dichas Juntas dentro de la primera quincena de este mes, una relación de las hectáreas que en sus propiedades estén infestadas de langosta, incurriendo si no lo verifican en la misma multa á que hace referencia el párrafo anterior.

3.º Que recibidas que sean dichas denuncias por las juntas, procederán al acotamiento de los terrenos que resulten infestados en cada término, marcándolos con señales bien visibles y remitiendo á las oficinas del Servicio Agronómico, antes del día 31 del corriente mes, relleno del estado que al final se inserta, para que por dicho Servicio provincial puedan comprobarse los terrenos acotados y verificado esto remitir al Ministerio las relaciones completas que en la citada Real orden se expresan, incurriendo las Juntas que no lo realicen en el plazo que se determina, en la penalidad prevista en el artículo 80 de la Ley de Plagas del Campo.

4.º Que previos los trámites que determina la Ley, formulen las Juntas inmediatamente los presupuestos necesarios para los gastos en la campaña de invierno, remitiendo dichos presupuestos para su examen y aprobación al

Consejo provincial de Agricultura y Ganadería.

5.º Que este organismo, encargado de nombrar las Juntas de Plagas, cuide de que todas funcionen con regularidad, con todos los Vocales y asociados que previene la Ley, dándome cuenta de las que no funcionen normalmente; y

6.º El Servicio Agronómico y el Consejo de Agricultura y Ganadería me darán cuenta de cuantas faltas observen contra la Ley y demás disposiciones encaminadas á este fin, para imponer cuantos correctivos sean precisos, al objeto de que aquella sea cumplida en todas sus partes.

Cáceres á 22 de Julio de 1918.—El Gobernador civil, Juan Polo de Bernabé.

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Miajadas, se halla depositado de su orden, en poder de un vecino, el semoviente que á continuación se reseña, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 22 de Julio de 1918.—El Gobernador, Juan Polo de Bernabé.

Señas del semoviente

Una mula, cerrada, pelo negro, alzada ocho cuartas, con hierro C M en la nalga izquierda y dos lunares pequeños en costillar derecho.

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Baños de Montemayor, se halla depositado de su orden, en poder de un vecino, el semoviente que á continuación se reseña, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 22 de Julio de 1918.—El Gobernador, Juan Polo de Bernabé.

Señas del semoviente

Un asno de pelo castaño oscuro, cojudo, de cinco á seis años, desherrado, cuarto trasero almendrado y con una quemadura confusa en la pelta izquierda.

(Estado que se cita)

JUNTA LOCAL DE DEFENSA CONTRA LAS PLAGAS DEL CAMPO

Partido judicial de

Término municipal de

NOMBRES

EXTENSION INFESTADA

DEL DUEÑO DE LA FINCA
O SU
REPRESENTANTE

DE LA FINCA

De los sitios infectados

Según la Junta

Según el propietario

Aprovechamiento
del
terreno

VECINDAD
del dueño
o su representante

Intensidad
de
la infección

OBSERVACIONES



Martes 23 de Julio

Total de extensión infestada.

El Secretario,

de Agosto de 1918.

El Presidente de la Junta,

Distrito Universitario de Salamanca

Escuela Normal de Maestras de Cáceres

ANUNCIO DE MATRÍCULA NO OFICIAL

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 11 Marzo de 1914 se convoca por el presente anuncio á las alumnas no oficial que aspiren á dar validez académica en este Establecimiento á los estudios que tengan hechos privadamente, para lo cual tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

1.ª El plazo de presentación de instancias durará todo el próximo venidero mes de Agosto, utilizándose al efecto las horas de diez á trece de los días laborables.

2.ª Las instancias se dirigirán á la señora Directora de esta Normal acompañadas de las cédulas personales corrientes.

3.ª Las que aspiren á examinarse de ingreso para estudiar en enseñanza no oficial tendrán que haber cumplido, cuando soliciten su matrícula, quince años de edad, y deberán entregar: instancia, cédula, certificación de nacimiento, legalizada si la interesada es de fuera de esta provincia; certificación médica de estar revacunada dentro de los seis últimos años, de no padecer enfermedad contagiosa y de carecer de defecto físico que las impida ejercer la enseñanza (ó bien acreditar que este defecto le ha sido dispensado), y por último, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su residencia. Estas alumnas entregarán en papel de pagos al Estado 250 pesetas y tres timbres móviles de 10 céntimos, sin pago de derecho alguno en metálico.

4.ª Las que se matriculen en todas las asignaturas de un curso, ó bien en parte de ellas, satisfarán los mismos derechos, unas y otras á saber: 25 pesetas en papel de pagos al Estado, más 5 pesetas, también en papel de pagos al Estado, en equivalencia, estas últimas de lo que antes se abonaba en metálico por derechos de examen. Además, entregarán tantos timbres móviles como sea el número de asignaturas de que matriculen, más cuatro.

5.ª Las alumnas de cuarto curso deberán matricularse y sufrir examen de prácticas siempre que acrediten haber efectuado dichas prácticas durante dos cursos en una Escuela pública, después de cumplido quince años de edad, circunstancia ésta que alcanza á todas las alumnas de enseñanza no oficial.

6.ª Las alumnas que tengan aprobadas todas las asignaturas del primer año del grado superior antiguo, podrán terminar sus estudios con arreglo al plan de 24 de Septiembre de 1903.

Las alumnas que tuvieran aprobadas dos ó más asignaturas de las que constituyen el grado Elemental, podrán completar por enseñanza libre las que les faltan para terminar dicho grado, al amparo de la Real orden de 27 de Abril de 1916.

8.ª Las aspirantes que hayan aprobado en este Centro la asignatura de Pedagogía, quedan relevadas de examinarse de Educación física y de Fisiología é Higiene conforme á la orden de la Dirección general de 10 de Mayo último, por contenerse en los programas de Pedagogía de esta Escuela las principales cuestiones relativas á las materias de cuyos exámenes se dispensa.

9.ª Todas las aspirantes sin excepción, no tienen que abonar cantidad alguna en metálico por derechos de formación de expediente, ni por ningún otro concepto.

10. La justificación de estudios hechos en otros Centros de enseñanza, se hará por medio de certificaciones académicas oficiales que deberán obrar en la Secretaría de esta Escuela al solicitarse la matrícula.

11. Para que sirvan de abono asignaturas aprobadas en Establecimientos distintos de las Normales, por asignaturas de esta carrera, será necesario que así lo soliciten directamente las interesadas del ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza y previos los trámites de rigor, se le conceda la conmutación, sin cuyo requisito no se les aceptará la correspondiente matrícula.

12. Las alumnas de enseñanza oficial que hubieran aprobado en Mayo último todas las asignaturas que cursaban, podrán matricularse por enseñanza no oficial, en la presente convocatoria de aquellas asignaturas que tuvieran por conveniente, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio de 1917.

Lo que se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Cáceres 18 de Julio de 1918.—La Secretaria accidental, N.ª Francisca Alvarez.—V.ª B.ª, la Directora, María del Carmen Queimadelos.

JUZGADOS

JUZGADO MUNICIPAL DE ZARZA LA MAYOR

Don E. Maximiliano Chaparro y Martos, Secretario del Juzgado Municipal de esta Villa de Zarza la Mayor, (Cáceres).

Certifico: Que en el juicio verbal civil sobre pago de cantidad, seguido en este Tribunal Municipal, de que se hará mención, se ha dictado la Sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como siguen:

Cabeza

En la Villa de Zarza la Mayor á ocho de Julio de mil novecientos diez y ocho; el Tribunal Municipal de la misma, constituido con los señores don Jesús Gundín Simón, Juez Municipal Letrado como Presidente, don Antonio López Gutiérrez y don Juan Blanco de Sande adjuntos; habiendo visto y oído el precedente juicio verbal civil, seguido en este dicho Tribunal entre partes de la una como demandante don Rosendo Rubio García, viudo, propietario, mayor de edad y vecino de esta villa, representado en legal forma por su señor hijo político don Manuel Ballesteros Gazo y de la otra como demandado Lucio Borrero Requejo también de esta vecindad y mayor de edad, cuyas otras circunstancias personales se ignoran, declarado rebelde por no haber comparecido, á pesar de haber sido debida y oportunamente citado, sobre pago de cantidad.

Parte dispositiva

Fallamos: Que declarando rebelde al demandado en este juicio Lucio Borrero Requejo, le debemos de condenar y condenamos á que dé y pague á don Rosendo Rubio García la cantidad de trescienta veinticinco pesetas cincuenta céntimos, que éste le reclama y el pago de todas las costas y gastos de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado, se notificará á este en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Jesús Gundín.—Antonio López.—Juan Blanco.—Están rubricadas.

Publicación: Leida y publicada fué la Sentencia que antecede por el Tribunal Municipal que lo firma estando celebrándose audiencia pública ordinaria hoy día de la fecha. Zarza la Mayor ocho de Julio de mil novecientos diez y ocho, de que yo el Secretario doy fé.—E. Maximiliano Chaparro.—Secretario.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto corresponde bien y fielmente á la letra con su original á que me refiero. Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia á los efectos prevenidos, expido la presente que firmo y visa el señor Juez Municipal en Zarza la Mayor á nueve de Julio de mil novecientos diez y ocho.—E. Maximiliano Chaparro, Secretario.—V.ª B.ª El Juez Municipal, Jesús Gundín.

MONTANCHEZ

Don Luis Rodríguez Celestino, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día trece de Agosto venidero y hora de las diez tendrá lugar la venta en pública y primera subasta en este Juzgado de la finca que luego se dirá, embargada para la exacción de las costas causadas por Pedro Amores Higuero en la superioridad con motivo de la apelación del juicio de desahucio seguido contra aquel y otro por don Antonio Madruga y Madruga.

Un olivar al sitio Canchal Cuervo, en este término, su cabida cinco áreas y treinta y siete centiáreas, que linda al Saliente con Camino, Mediodía Francisco Carrasco, Poniente y Norte Luciano Galán, tasado en trescientas pesetas.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran el importe de la tasación que sirve de tipo para la subasta, que los que en ella tomen parte deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del inmueble y que no existen títulos de propiedad del mismo, quedando á cargo del reclamante suplir esta falta.

Dado en Montánchez, á diez y siete de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Luis Rodríguez.—Por su mandado, Arcadio Torremocha.

CACERES

Don Juan Benavente Dominguez, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se llama al procesado en causa por contrabando Rafael Cabezo Serrano, de veintinueve años, hijo de Antonio y Jerónima, casado, jornalero, natural y vecino de Valencia de Alcántara, para que en el término de diez días siguientes á la publicación en el «Boletín Oficial» de este edicto, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de terminación de dicho sumario y emplazarle para ante la Superioridad, apercibido que de no hacerlo será decretada su prisión y conducido por la fuerza pública.

Dado en Cáceres á diez y nueve de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Juan Benavente.—El Secretario, Marcelino Rasero.

PLASENCIA

Don Ildelfonso Baquero Pérez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita á un individuo apodado el Valdivieso, de unos cincuenta y un años, estatura más bien baja, delgado, cara despejada, chato, ojos azules, bigote en forma chino, canoso y otro apodado el Cano, de cuarenta y cinco á cuarenta y seis años, estatura regular, más bien grueso, con escrófulas en el cuello, cuyos nombres y demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran á fin de que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de prestar declaración en el sumario que instruyo por sustracción de dinero, apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á treinta de Junio de mil novecientos diez y ocho. Ildelfonso Baquero.—Por su mandado, L. Salomón Loza

Don Ildelfonso Baquero Pérez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber á Juan Chamorro Mendez, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, que por auto dictado en el sumario seguido en su contra por hurto de cerdos, se ha declarado concluso dicho sumario y se le emplazará para que en término de diez días comparezca ante la Audiencia de Cáceres á usar de su derecho.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», se expide el presente en Plasencia á diez de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Ildelfonso Baquero.—Por su mandado, L. Salomón Loza.

ALCALDIAS

MADRIGALEJO

Anuncio

Por traslado de residencia del que venía desempeñándola, se encuentra vacante la plaza de Inspector de carnes de este término, dotada con e.

haber anual de noventa pesetas, consignadas en presupuesto, pagaderas por trimestres, vencidos y con el fin de que llegue a conocimiento de los que deseen solicitarla, se anuncia al público por medio del presente para que en el término de treinta días presenten las solicitudes en esta Secretaría aquellos que creyeran convenirles, pasado cuyo término no se admitirá ninguna.

Madrigalego 15 de Julio de 1918.—El Alcalde, Antonio Chamizo Carmona.

MATA DE ALCANTARA

Anuncio

Confeccionado por esta Alcaldía el padrón industrial y que ha de servir de base á la contribución de los individuos sujetos á dicho impuesto para el año próximo de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que durante el plazo fijado, puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan, en la inteligencia que transcurrido no se admitirá alguna por justa que sea.

Mata de Alcántara 19 de Julio de 1918.—El Alcalde, Miguel Medina.

MESAS DE IBOR

Cobranza

Por el presente se hace saber á los vecinos de esta villa y forasteros comprendidos en los repartimientos sustitutivo de consumos y del déficit del presupuesto de este término y año actual que durante los días 1, 2 y 3 de Agosto próximo, y horas reglamentarias, estará abierta en la Secretaría de este Ayuntamiento la cobranza voluntaria del primero, segundo y tercer trimestre de indicados repartos; advirtiendo que el que no satisfaga sus cuotas en dichos días, se le declarará incurso en el primer grado de apremio.

Mesas de Ibor 15 Julio 1918.—El Alcalde, Joaquín Fernández Martín.

ZARZA LA MAYOR

Vacante de Secretaria

Se halla la de este Ayuntamiento por defunción del que la desempeñaba dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas cobradas por trimestres vencidos del fondo Municipal, la cual se anuncia en el «Boletín Oficial» de la provincia para que los que se crean con aptitud y condiciones exigidas por la Ley Municipal, presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría en el término de treinta días desde la publicación del presente en dicho periódico Oficial, y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Zarza la Mayor á 14 de Julio de 1918.—El Alcalde, Severiano Pulido.

ALDEA DEL CANO

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal, durante

el tercer trimestre de este año, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la vigente Ley municipal.

Mes de Julio de 1917.

Ordinaria del día 1.º

No tuvo efecto por falta de asistencia de señores Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 8

No tuvo efecto por falta de asistencia de señores Concejales, en número suficiente para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 15

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Pedro Pacheco de Sande, tuvo lugar la de este día, y después del despacho oficial, se acordó:

Primero. Aprobar la distribución de fondos en este Municipio para el presente mes, y que se remita copia al Gobierno de provincia.

Segundo. Aprobar la cuenta del servicio de bagajes prestado por este Ayuntamiento como Cabeza de Cantón en el segundo trimestre de este año y que se remita á la excelentísima Diputación provincial para su reintegro, autorizando para ello á don Ramón Miña y don Ildefonso Ollero.

Tercero. Aprobar el extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal en el segundo trimestre.

Cuarto. Aprobar la cuenta que del primer semestre de este año, rinden al Ayuntamiento los Apoderados del mismo en la Capital don Ramón Miña y don Ildefonso Ollero y que se comuniquen así á los interesados.

Quinto. Quedar el Ayuntamiento enterado de haberse recibido aprobado por la Superioridad el apéndice al amillaramiento para 1918.

Sexto. Quedar el Ayuntamiento enterado de haberse recibido de la Delegación de Hacienda el acuse de recibo del expediente sobre liquidación de créditos en favor y en contra del Estado.

Séptimo. Que se anuncie nuevamente la vacante de Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria para su provisión.

Octavo. Aprobar las disposiciones de esta Alcaldía prohibiendo el tránsito de perros sin el correspondiente vozal para evitar las terribles consecuencias de la hidrofobia, haciendo desaparecer de la vida á los canes que carezcan de dicha medida de prevención.

Noveno. Hacer saber al ve-

cindario el moderado uso que puede hacerse de las aguas de las fuentes públicas y prohibir el depósito y desaparición por el fuego de montones de bálago inutilizado próximo á edificios de la población y sus extramuros.

Ordinaria del día 22

Bajo la presidencia referida se celebró la de este día y después del despacho oficial, se acordó:

Primero. Comisionar al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, para la entrega en caja de quintos, el día 1.º del próximo mes de Agosto.

Segundo. Que por la presidencia se conteste á la Intervención de Hacienda de la provincia, que este Ayuntamiento espera que por dicha oficina se consignen los datos que resulten en los citados números 3 y 4 del expediente sobre liquidación de crédito en favor y en contra del Estado.

Ordinaria del día 9

No tuvo efecto por falta de asistencia de número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdos.

Mes de Agosto

Ordinaria del día 5

No tuvo efecto por falta de asistencia de número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 2

Bajo la presidencia que viene referida se celebró la de este día y después del despacho oficial, se acordó:

Primero. Aprobar la distribución de fondos en este Municipio para el presente mes y que se remita copia de la misma al Gobierno de provincia.

Segundo. Aprobar lo dispuesto por la Alcaldía abriendo la recaudación voluntaria del tercer trimestre del reparto de Consumos, desde el primero del actual.

Tercero. Quedar enterada la Corporación de haber sido aprobada por la Comisión provincial en 31 del mes anterior la cuenta de bagajes de este Ayuntamiento como Cabeza de Cantón en 1916.

Cuarto. Abonar con cargo al capítulo de Imprevistos 22 pesetas 50 céntimos por encuadración de «Boletines Oficiales» y el Consultor de los Ayuntamientos, correspondientes á tres años.

Quinto. Abonar igualmente con cargo á Imprevistos de este presupuesto, 10 pesetas por adquisición de un libro impreso de Nacimientos y otro de Defunciones con destino á este Registro Civil.

Sexto. Conferir Comisión al Secretario de este Ayuntamiento para pasar á la Capital de Cáceres á ventilar asuntos propios de este Municipio.

Séptimo. Autorizar á la presidencia para nombrar Agente ejecutivo que por la vía de apremio haga efectivo los descubiertos á favor de este Ayuntamiento.

Ordinaria del día 19

No tuvo efecto por falta de asistencia de número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 26

No tuvo efecto por falta de asistencia de número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdos, y disponiéndose citar para la supletoria respectiva.

Sesión del día 28

Bajo la presidencia que viene nombrada, se celebró esta sesión como supletoria de la ordinaria del día 26, y dándose cuenta de los «Boletines Oficiales» de la provincia últimamente recibidos, se acordó su cumplimiento y especialmente sobre la Circular del Gobierno de provincia, en cuanto á aforos de existencias de trigos, tomándose los acuerdos siguientes.

Primero. Contestar á la Sección provincial de Pósitos no poder destinar cantidad alguna de este Pósito municipal á la creación de la Caja central de Crédito agrícola.

Segundo. Quedar enterada la Corporación del resultado de las gestiones del Secretario de este Ayuntamiento en Cáceres en virtud de la comisión que se le confirió en acuerdo de 12 del actual.

Tercero. Aprobar el presupuesto municipal ordinario para 1918 y que se exponga al público por quince días, sometiéndolo después á la deliberación definitiva de la Junta municipal.

Cuarto. Aprobar la distribución de fondos en este Municipio formada por Contaduría para el próximo mes de Septiembre, y que se remita copia al Gobierno de provincia; y

Quinto. Que por la Comisión de Obras públicas de este Ayuntamiento se dictamine acerca del coste aproximado y forma de dotar á este Cementerio público de un depósito de cadáveres.

CACERES

Tip. y Enc. de EL NOTICIERO

8—Afonso XIII—8